

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

La ley de 15 de Junio de 1880, en su artículo 5.º, impone á los Delegados de la Autoridad que concurran á las reuniones públicas la obligación de suspender ó disolver en el acto todas aquellas en que por cualquiera de los concurrentes se profiera algún concepto constitutivo de delito, y como tal comprendido en las artículos del Código penal en la misma ley citados, debiendo dar cuenta inmediata al Gobierno y pasar á los Tribunales competentes el tanto de culpa.

El precepto es claro y terminante, y su aplicación no puede dar lugar á dudas. La ley, como inspirada en un criterio eminentemente liberal, tiene carácter represivo; el legislador no ha querido que la Autoridad intervenga en el ejercicio del derecho de reunión en tanto no haya delito que reprimir, y sin embargo, una práctica viciosa ha venido á bastardear la ley, viéndose con frecuencia á los Delegados de la Autoridad intervenir de una manera, más ó menos ostensible, en la dirección de las discusiones. Se profiere una frase, se expone un concepto que puede constituir ó constituye delito, y el representante de la Autoridad, directa ó indirectamente, apercibe al que ya ha incurrido en una transgresión de la ley para que no reincida ó persista en su propósito. El advertido, pues, no tiene por qué buscar regla ó criterio propio; descansa en el del Delegado, y seguro de recibir á tiempo una advertencia comete el delito á sabiendas, quizás con menosprecio de la misma Autoridad. El efecto, á su vez, queda hecho; la publicidad viene á aumentarlo; y trans-

formado así el delito, la intervención de los Tribunales resulta casi nula, ó, lo que es peor, impopular, como todo lo que tiende á castigar á quien no es el verdadero autor del acto penable.

De este modo, la ley se desprestigia, y más tarde se podrá pretender su derogación, atribuyéndola consecuencias que, no sólo no nacen de sus disposiciones, sino que provienen de su desconocimiento.

Con tales prácticas, la educación política de los ciudadanos se hace imposible y el aprendizaje de la libertad se prolonga indefinidamente. La natural responsabilidad de los que convocan y presiden reuniones públicas, verdadera y práctica garantía del ejercicio práctico del derecho, se disminuyen, y con esa disminución se aumentan las probabilidades del desorden.

De todo lo cual resulta que el delito se comete, que el escándalo se produce, que la represión no existe, y que el derecho de reunión llegará á considerarse perturbador por el olvido de las disposiciones legales.

Honra es, por tanto, de atajar esta corruptela y de recordar la noción verdadera de la ley, ajustando á ella la conducta de las Autoridades. Al efecto, cuidará V. S. en lo sucesivo de dar á sus Delegados instrucciones concretas para que se abstengan de intervenir bajo ningún concepto en las discusiones que se entablen en las reuniones públicas, y para que, observando estrictamente lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley, se limiten á suspender la reunión inmediatamente que en ella se emitan propósitos constitutivos de cualquiera de los delitos especificados en el art. 3.º, libro 2.º del Código penal, encargándoles den cuenta inmediata de lo ocurrido, y pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Otro punto de interés, acerca del cual conviene que V. S. tenga muy presente el espíritu de la ley y lo recomiende á las Autoridades que estén bajo su mando, es el referente á las consecuencias del aviso que los que

convocan una reunión pública deben dar á la Autoridad veinticuatro horas antes, según dispone el art. 1.º, disposición cuya trascendencia parece haberse olvidado atribuyéndosele el único y exclusivo objeto de poner á la Autoridad en condiciones de ejercitar su acción con arreglo al párrafo segundo del art. 5.º Su propósito, sin embargo, es de mayor trascendencia, puesto que, fundándose en ella tanto los que convocan como los que presiden las reuniones públicas, adquieren en pleno derecho á ser auxiliados por la Autoridad, no sólo para hacer respetar estrictamente los fines de la convocatoria, sino para alejar la responsabilidad que pudiera alcanzarles si se falta al objeto de la reunión ó se desconoce la autoridad del Presidente por cualquier interesado en impedir ó perturbar la reunión.

Importa, por último, que todos los Delegados de V. S. tengan muy presente la diferencia que la ley establece entre las reuniones públicas que se celebran en locales cerrados y las que tengan lugar en las calles, plazas ó lugares de tránsito, para las cuales es indispensable el previo permiso de las Autoridades (art. 3.º) Distinción es esta cuyo olvido puede producir por ignorancia ó confusión complicaciones de solución difícil en momentos determinados.

Al recomendar á V. S. el estricto cumplimiento de estas indicaciones, me creo en el caso de hacerle presente la grande importancia que para las libertades públicas tiene el derecho de reunión, y la necesidad consiguiente de que esté perfectamente garantido, tanto de las intrusiones de la Autoridad como de los abusos de aquellos que, separándose del sentido de la ley, quisieran interpretarla en forma que la desautorizase.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid 8 de Octubre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.138.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 17 de Septiembre último para la contratación del servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico corriente, por acuerdo del 22 del mes actual se anuncia nueva licitación, bajo igual tipo y condiciones que la anterior, cuyas bases están publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Agosto de este año, la cual habrá de verificarse á los diez días de publicado este anuncio, contándose inclusive el en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia. En el caso de ser festivo el día en que corresponda la subasta, se verificará ésta en el día siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 25 de Octubre de 1888.

El Gobernador,  
José de Heredia.

### AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 2.142.

D. Antonio del Fino y Blancas, Licenciado en Jurisprudencia y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 12 del inmediato mes de Noviembre, á la una de su tarde, se verificará la subasta para la construcción de 50 trajes ó uniformes de invierno para los Guardias municipales de esta ciudad, por el tipo de 2.500 pesetas.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia de señor Regidor Sindico y del Secretario del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

La subasta durará hasta las dos de la tarde y se verificará por proposicio-

nes en baja, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella la presentación al Presidente de la cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 125 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la expresada cantidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Lucena 29 de Octubre de 1888.—Antonio del Pino.

**Villanueva del Duque.**

Núm. 2.143.

*D. José Benítez Conde, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales de este distrito, respectivas al año económico de 1886 á 87, censuradas por el Sindico y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo juzgue oportuno, aduciendo las reclamaciones que crean procedentes.

Villanueva del Duque 28 de Octubre de 1888.—José Benítez y Conde.

**Iznájar.**

Núm. 2.129.

*D. Juan Quintana Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que encontrándose vacante una plaza de Médico titular de la misma, dotada con el haber anual de 825 pesetas y 550 de gratificación por gastos de caballerías para las visitas á enfermos pobres del campo, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión extraordinaria del 19 del actual ha tenido á bien disponer se anuncie al público dicha vacante, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean en aptitud de desempeñarla, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del término expresado.

Iznájar 26 de Octubre de 1888.—Juan Quintana.—Por su mandato, Joaquín Torres, Secretario.

**Granjuela.**

Núm. 2.153.

*D. Antonio Pio Molina Haba, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que terminado por los Síndicos de las secciones el reparto municipal entre vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los individuos com-

prendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, pongo el presente, que firmo en Granjuela á 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde Antonio Pio Molina.—El Secretario, Francisco Barroso.

**JUZGADOS**

**Derecha de Córdoba.**

Núm. 2.139.

*D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.*

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito promovidos por el Procurador de este Colegio D. Antonio González Aguilar en la representación que interviene contra D. José María Maldonado y Luque, vecino de Aguilar, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, las fincas embargadas, que son á saber:

1.ª Una suerte de olivar, al sitio Vado de Castro, término de dicha ciudad de Aguilar de la Frontera, compuesta de trece fanegas de tierra, con seiscientos diecinueve olivos y tres aranzadas de viña plantada entre ellos; que linda: al Este y Sur, con olivos de D. Gabriel Maldonado; al Norte, con el río de Cabra, y al Oeste, con viña de D. José Calvo Rubio; apreciada por el perito D. Juan de los Reyes en nueve mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra suerte de olivar, en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de cuatro fanegas de tierra, con unos ciento noventa y ocho olivos; linda: al Este, con otros de D. Rafael Maldonado; al Sur, con el camino de Castro; al Oeste, con olivos de Doña Dolores Vida, y al Norte, con otros de Don Antonio Maldonado; valorada en dos mil novecientos setenta y cinco pesetas.

3.ª Una suerte de tierra, en los llanos del Rincón, del expresado término de Aguilar, de trece fanegas y nueve celemines; que linda: al Sur, con tierras de D. Rafael y Doña Dolores Maldonado Luque; al Este, con tierras de Don Manuel Martín Maldonado, y al Oeste, con el arroyo de la Capellanía; apreciada en mil cincuenta pesetas.

4.ª Y una suerte de olivar, al sitio de la Truegana, del propio término de Aguilar, que, según su plantío, consta de unas once aranzadas, con quinientos treinta y nueve olivos y algunas estacas; linda: al Este y Oeste, con olivar de la Sra. Marquesa de Casa Vargas; al Norte, con camino que conduce á dicho paraje, y al Sur, con olivar de la testamentaria de D. José Maillos; valorada en siete mil ochenta y cinco pesetas.

Y para el remate de expresadas fincas he señalado el día veintiocho de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Compañía, número siete, con las condiciones de que no serán admisibles las postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente los licitadores, en la mesa de Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca ó fincas porque hayan de hacer proposición, y que el rematante ó rematantes no tendrán derecho á exigir otra titulación que la que resulte del testimonio que se deduzca de los mencionados autos ejecutivos por señalamiento de la parte actora.

Dado en Córdoba á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Manuel Guillén.

Núm. 2.144.

*Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.*

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos á instancia del Procurador D. José de Toro, á nombre de D. Juan Antonio Caballero, y en ellos he acordado sacar á pública subasta el día veintisiete de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, calle Valladares, número diez y nueve, una casa, número veinte y cinco moderno, calle de Armas, de esta capital, á que está adosada otra sin número, en la de Grajea, por lo que están consideradas una sóla finca; lindera: por la derecha, saliendo, con la número veinte y tres, de Don Ramón Bosales; por su izquierda, con la del veinte y siete, que fué de Don Antonio González Vega, y por su espalda, con dicha calle de Grajea; ocupando una superficie de ochocientas cincuenta y tres varas y veinte y seis décimas cuadradas. Para cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca, que lo es once mil doscientas cincuenta pesetas; y se advierte que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, y que para tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Córdoba veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

**Posadas.**

Núm. 2.122.

*Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por virtud del presente se citan, llamando y emplazando á los que se crean herederos de Manuela Luque Onieva, que falleció en Encinas Reales (Córdoba), para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á sostener el recurso de apelación entablado por la

misma de la sentencia dictada en un juicio verbal civil celebrado en la ciudad de Palma del Río en 23 de Abril de 1887 á instancia de Francisco León Gusano, sobre cobro de pesetas; apercebidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 29 de Octubre de 1888.—R. García Vázquez.—Ante mí, Licenciado Juan de D. Nogués.

Núm. 2.182.

*Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por virtud del presente se hace saber á los efectos del art. 28 de la Ley Electoral para Diputados á Cortes, que se ha presentado demanda interesando la inclusión en las listas electorales, distrito de la villa de Almodóvar del Río, de D. Juan Guzmán Huertas, don José García Gómez, D. Joaquín Soler Trigos, D. Antonio Castilla Campanero, D. Francisco Espín Delgado y don Manuel Guzmán Luna, en concepto de contribuyentes por territorial los cuatro primeros, y los dos segundos en el de industriales, todos vecinos de la villa de Almodóvar del Río.

Dado en Posadas á 26 de Octubre de 1888.—R. García Vázquez.—El Actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Núm. 2.190.

*Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por virtud del presente se hace saber á los efectos de la Ley Electoral para Diputados á Cortes, que por parte de D. José Ruiz Huertas, vecino y elector de en la villa de Almodóvar del Río, se ha solicitado la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito, sección de Almodóvar del Río, por no pagar la contribución correspondiente, de los individuos siguientes: D. José de la Cruz Siles, D. José López Llamas y D. Mariano de la Cruz Siles.

Dado en Posadas á 26 de Octubre de 1888.—R. García Vázquez.—El Actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

**Bujalance.**

Núm. 2.164.

*D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.*

En virtud del presente edicto se citan, llaman y emplazan por término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, á los autores y demás personas partícipes ó criminalmente responsables de la sustracción de 195 pesetas que en un baulito ó arquilla poseía Francisco Delgado García, vecino de la villa del Carpio, á su calle Alcolea, núm. 39, cuyo hecho se presume tuvo lugar hacia el domingo siete del mes actual, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, que tiene su casa-audiencia en el exconvento de San Fran-

cisco, á prestar la oportuna declaración y responder de los cargos que les resultan.

Al mismo tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á los demás Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quiénes sean los sujetos aludidos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido, así como también para el rescate del dinero y detención de las personas en cuyo poder se encontrase, si no justifican su legítima procedencia y adquisición; pues así contribuirán á la más recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 23 de Octubre de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—Por mi compañero Cantó, el Actuario, Pedro de la Vega.

### Montoro.

Núm. 2.177.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Actuario se sigue expediente en virtud de la demanda formulada por D. Bartolomé Romero González de Canales, vecino y elector de esta ciudad, para que se inscriban en las listas electorales del distrito de Córdoba, al que corresponde la misma, á los vecinos de ella mayores de edad, que como contribuyentes al Tesoro por territorial, industrial y caperidades, los individuos que se expresan á continuación:

D. Diego Medina Romero.  
Ricardo Romero Lara.  
Francisco Quesada Morales.  
Antonio Madrigal Grande.  
Rafael Coca Gómez.  
Cesáreo Verdejo Mónico.  
Pedro Ager y Roselló.  
Macario López Regules.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer á impugnar dicha reclamación los mismos interesados ó cualquiera elector.

Montoro 24 de Octubre de 1888.—José F. Arroyo.—Por mandado de su señoría, Juan Criado y Serrano.

### Baena

Núm. 2.181.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Doña María de los Dolores Galisteo y Horcas, como madre de su menor hija Doña María Pavón, de esta vecindad, en concepto de pobre, contra Juan Aguilera Montesinos, su con-

vecino, por cobro de pesetas, he mandado sacar á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle Albacín, de esta villa, señalada con el número 2; linde: otras por su derecha, saliendo, de D. Manuel Bujalance, y por su izquierda y espalda, con otras de la testamentaria de Doña Concepción Bueno; con dos cuerpos paralelos á la calle y patio, libre de gravamen; valuada en 1.288 pesetas 50 céntimos.

Una suerte con cerca de olivos, de una fanega y seis celemines de tierra, sitio de las Cañadas, de este término; linde: con tierras al Sur y Norte, de Antonio Pescador; á Levante, de José Cobo, y á Poniente, de Antonio Ortiz; gravada con un censo, por el que se pagan de réditos ánuos dos pesetas sesenta y dos y medio céntimos á favor del caudal de Propios de esta villa; valuada además en 780 pesetas 75 céntimos.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes del avalúo de cada finca, y se advierte á los postores que los autos están de manifiesto en la Escribanía del Actuario por obrar en ellos documentos relativos á su titulación, para su examen por aquellos, que tienen que conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros, y que tienen que conseguir en metálico en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo pericial para tomar parte en la subasta.

Y para su publicidad se fija el presente en Baena á 17 de Octubre de 1888.—José García.—El Escribano, José Santano.

### Montilla.

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 2.176.

En virtud de auto dictado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa seguida en este Juzgado por los sucesos ocurridos en la misma en la noche del 12 al 13 de Febrero de 1873, contra Francisco Miguel Pérez Sanchez y otros, comparecerán en la sala de sesiones de expresado Tribunal el día 21 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, los procesados y testigos siguientes:

D. Manuel Jorge y Salido.  
D.<sup>a</sup> Agustina de Luque Morales.  
D. Antonio Sánchez Carmona.  
José Zafra Aguilar.  
Antonio Zafra Aguilar.  
Miguel de Castro.  
Basiliso Espejo Morales.  
D.<sup>a</sup> María A. Raigón y Rodríguez.  
D. Antonio Márquez Bujalance.  
Antonio Ruiz Vaquerizo y Alcaide.  
Francisco Molina Albendín.  
Eduardo Moreno y Moreno.  
D.<sup>a</sup> Agustina de Luque y Morales.  
D. Antonio Sánchez Carmona.  
Antonio Santos Pérez.

D. José de Luque Jiménez.

Hilario Ariza y Toro.

Leopoldo Jorge López.

Mariano Sánchez García;

Bajo apercibimiento, que si no lo verifican, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Montilla 8 de Octubre de 1888.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de instrucción, Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Agustín Maldonado.

### Villaviciosa.

Núm. 2.186.

D. Miguel Torralbo y Caballero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía á instancia de D. Rafael Caballero de Gracia contra D. Federico Soria Sánchez, los dos de esta vecindad, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

“En la villa de Villaviciosa á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. José Escobar Arribas, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguidas á instancia de D. Rafael Caballero de Gracia, actor, contra don Federico Soria Sánchez, demandado, los dos de esta vecindad, sobre cobro de doscientas pesetas, procedentes de venta de veinte fanegas de trigo; y

Vistos los artículos 659, 731 y 732 de la Ley de Enjuiciamiento civil y las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Marzo y 8 de Noviembre de 1870, así como la de 31 de Marzo de 1876, el expresado señor Juez, por ante mí el Secretario, dijo: que debía de condenar y condenaba á D. Federico Soria Sánchez á pagar á D. Rafael Caballero de Gracia en el preciso é improrrogable plazo de ocho días la suma de doscientas pesetas que le adeuda, y en todas las costas y gastos del juicio, reservándole el derecho que establece la regla 4.<sup>a</sup>, art. 63 de dicha ley, y notificándosele esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la misma. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el citado señor Juez. Certifico.—José Escobar.—Ante mí, Miguel Torralbo, Secretario.”

Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado en la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente por mandato del Sr. Juez municipal, que visa en Villaviciosa á 26 de Octubre de 1888.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—José Escobar.—Miguel Torralbo.

### Fiscalía militar de Sevilla.

Núm. 2.100.

D. Julio Yamos Ibarquiter, Comandante del Regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado del mismo, Domingo Méndez Romero, por el delito de segunda desertión.

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra el citado sol-

dato, cuyas señas personales son las siguientes: de 24 años de edad, estatura un metro 561 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares, extravismo del ojo izquierdo; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud llamo y emplazo al referido Domingo Méndez Romero, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la Gaviria de esta capital.

Encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticias del paradero del expresado soldado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al referido cuartel, y á mi disposición.

Sevilla 14 de Octubre de 1888.—Julio Yamos.

### Provisorato de Córdoba.

Núm. 2.125.

Nos Licenciado D. Angel Enriquez y Enriquez, Pbro., Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes pueda interesar ó corresponder por cualquier concepto lo que más adelante expresaremos, que ante Nos y por la Secretaría del infrascrito se instruye expediente á instancia de Don Antonio Caballero Redel, Procurador del Colegio y Juzgado de esta ciudad, en nombre y representación del Presbítero D. Andrés Murillo y Velarde, vecino de la villa de Castuera, sobre justificación de su parentesco con Juan García y María Rayo, Diego Fernández Mejo y María Hidalgo y Antonio Morillo Palomo y provisión de las Capellanías que estos fundaron en la Iglesia parroquial de esta villa de Castuera, en cuyas fundaciones consta, según los testimonios de ellas que obran en autos, que sus fundadores hacen llamamiento á sus parientes más cercanos para el goce y disfrute de ellas; en su consecuencia hemos acordado se libren edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre en esta capital, y en el cancel de la Iglesia parroquial de repetida villa de Castuera, á fin de que llegando á noticia de los interesados acudan á este Tribunal á deducir y alegar en justicia lo que á su derecho convenga, dentro del término de 30 días hábiles, contados desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término, se acordará lo que fuese procedente.

Córdoba 19 de Octubre de 1888.—Licenciado Angel Enriquez y Enriquez.—Por mandado de S. S., Rafael Sánchez.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ADAMUZ

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

## C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.615,65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	19.472,15
Cargo.....	24.087,80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	19.785,24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4.302,56

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	227,50	442,74	670,24
2 Montes.....	"	1.011,54	1.011,54
3 Impuestos.....	1.666,66	833,34	2.500,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	87,74	20,91	108,65
8 Ampliación.....	8.131,18	162,37	8.131,18
9 Resultas.....	3.283,47	17.001,25	3.445,84
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	35.107,67	"	52.108,92
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	48.504,22	19.472,15	67.976,37
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.001,13	5.092,16	12.093,29
2 Policía de seguridad.....	137,00	110,00	247,00
3 Policía urbana y rural.....	1.660,50	1.407,25	3.067,75
4 Instrucción pública.....	473,75	"	473,75
5 Beneficencia.....	143,00	300,50	443,50
6 Obras públicas.....	640,25	59,75	700,00
7 Corrección pública.....	22,00	13,00	35,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	23.780,42	10.083,85	33.864,27
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.898,16	1.852,10	3.750,26
12 Ampliación.....	8.132,36	"	8.132,36
13 Resultas.....	"	866,63	866,63
.....	"	"	"
DATA.....	43.888,57	19.785,24	63.673,81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Adamuz á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Antonio Carrasco.  
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Adamuz á 1.º de Julio de 1888.—El Regidor Interventor, Bartolomé Luña.—V.º B.—El Alcalde, Amador Ceballos.—El Secretario, Salvador García.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AGUILAR

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

## C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	881,97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	18.669,21
Cargo.....	19.551,18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	18.202,33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.348,85

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	565,73	201,05	766,78
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	4.914,65	835,20	5.749,85
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	1.667,36	"	1.667,36
7 Extraordinarios.....	26.907,53	5.659,68	32.567,21
8 Ampliación.....	23.707,85	"	23.707,85
9 Resultas.....	1.855,74	2.518,24	4.373,98
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	33.468,06	9.455,04	42.923,10
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	93.086,92	18.669,21	111.756,13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.428,90	1.074,67	5.503,57
2 Policía de seguridad.....	897,74	"	897,74
3 Policía urbana y rural.....	1.056,32	70,50	1.126,82
4 Instrucción pública.....	125,00	"	125,00
5 Beneficencia.....	183,55	66,50	250,05
6 Obras públicas.....	459,63	47,25	506,88
7 Corrección pública.....	2.921,00	926,50	3.847,50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	56.977,17	12.773,74	69.750,91
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.224,20	826,06	2.050,26
12 Ampliación.....	23.931,44	"	23.931,44
13 Resultas.....	"	2.417,11	2.417,11
.....	"	"	"
DATA.....	92.204,95	18.202,33	110.407,28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilar á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, B. Luque.  
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Aguilar á 30 de Junio de 1888.—El Contador, Marcos Jiménez.—V.º B.—El Alcalde, Carmona Castellano.—El Secretario, Francisco Doñamayor.